



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La mortalidad materna es un término estadístico que describe la muerte de una mujer durante, o poco después de un embarazo, lo que sin duda resulta ser un indicador claro de injusticia social, inequidad de género y pobreza, dejando a la vista diferencias en las condiciones de salud y de vida de las poblaciones, así como el estado de la cobertura y calidad de los servicios de salud.

La muerte de mujeres por causas derivadas del proceso reproductivo, refleja no solo una pérdida biológica y psicosocial en términos de muertes ocurridas, sino también un grado de severidad, un costo y una medida predictiva, de la calidad de vida y las perspectivas futuras para aquellas que sobreviven.

En este sentido hemos de advertir que el presente pedido de interpelación encuentra su origen en que sin duda la muerte materna, o bien de madres gestantes, se traduce en uno de los hechos más dramáticos de una serie de eventos que revelan la falta de acciones pro parte de la autoridad pública encargada de velar por los derechos de salud y dignidad humana. Es entonces el Ministro de Salud quien debe atender a que se arbitren las medidas necesarias a fin de instrumentar acciones positivas que garanticen el acceso a la salud de los ciudadanos rionegrinos.

La muerte de una mujer por motivos relacionados con la maternidad, debe ser entendida como expresión de relativa desventaja que experimentan importantes sectores femeninos de la provincia en el logro de sus derechos fundamentales.

Según las Naciones Unidas, la mortalidad materna constituye una violación a los derechos humanos y un grave problema de la salud pública y su prevención constituye un desafío al derecho de mujeres y niñas a la no discriminación, la salud, la igualdad y el derecho a acceder a las tecnologías vigentes y a los más altos estándares de conocimiento científico existente. Su reconocimiento como desafío colectivo ha impulsado la inclusión del mejoramiento de la salud materna dentro de los ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio, compromiso asumido por las máximas autoridades políticas de 189 naciones del mundo (NU, 2010).

La Argentina ha sido signataria de compromisos a nivel internacional y regional que responsabilizan a los gobiernos por la implementación de políticas, programas y acciones tendientes a lograr la disminución de las mortalidad materna.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Según la Organización Mundial de la Salud, la mayoría de las causas de morbi-mortalidad son prevenibles, son retos para la salud, el desarrollo y los derechos humanos de las mujeres, lo cual también requiere de la promoción y protección efectiva de sus derechos humanos, en especial el derecho a la vida, a ser iguales en dignidad, a la educación, la información, y a gozar del más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva.

La provincia de Río Negro, durante el último quinquenio se posicionó entre la provincias con menor mortalidad materna, quedando en los últimos 10 años por debajo de la media nacional, lo que le significó el reconocimiento a nivel del COFESA a los equipos de salud y a las políticas públicas provinciales. En el año 2012, este indicador aumentó estrepitosamente e incluso superó la media nacional. (los datos analizados son los publicados por el Boletín de Estadísticas Vitales del Ministerio de Salud de la Nación).

Es por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta la importancia de la afectación a derechos fundamentales conjuntamente con la variación en los índices de mortalidad materna e infantil que vienen decreciendo en forma negativa en la provincia, y que todo esto constituye una notable falta de acción y instrumentación de políticas públicas e integrales en cuanto a la prestación de servicios de salud dentro de un contexto socio económico insoslayable, sumado a la emergencia sanitaria que transita la provincia, que se impone la adopción de medidas para abordar un problema creciente, que amenaza con tornarse de complejo manejo.

No podemos dejar de lado, como ya fuera expuesto, que el marco social, económico y cultural opera como denominador en estos casos, es por eso que con una inflación que superó el 28% para el año 2013, con un índice aceptado por el Gobierno nacional superior al 3 % para el mes de enero de este año, era un resultado seguro - lamentablemente- que las cuentas de los hospitales no resistieran el embate de un aumento de precios de esta envergadura en sus insumos básicos, y muchas veces superior a la escalada inflacionaria, ya que muchos de esos precios cotizan en dólares y sufren recargos ante la posibilidad que el Estado demore sus pagos.

Los rionegrinos hemos conocido por experiencia personal o a través de los mismos agentes hospitalarios, la situación de los hospitales de nuestra provincia en el último año y lejos de mejorar la asignación presupuestaria en vistas a las nuevas variables económicas, el gobierno provincial ha desoído una realidad que es palpable y que afecta un servicio tan sensible como es el de salud.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Ante este panorama el presupuesto aprobado para el ejercicio del año en curso presenta un incremento del 8% respecto del ejecutado en el año 2013. El gasto en personal presenta un incremento del 1%, más allá que no contenga los aumentos para este año. Los fondos destinados a funcionamiento de todo el sistema se incrementó en un 33%, pero los fondos destinados al funcionamiento hospitalario han sufrido un incremento de solo el 7%.

Es así que el presupuesto no resulta apropiado para atacar la problemática de salud de los rionegrinos, sino todo lo contrario, parece haber un claro vacío en cuanto a determinar partidas presupuestarias suficientes para cada sector en particular atendiendo a las carencias que el mismo sistema presenta, en particular en cuanto a la mortalidad materna y asistencia a la protección de derechos de salud reproductiva parece existir una omisión manifiesta o bien un olvido. Es importante decir aquí que la adhesión a normativa nacional en cuanto a la materia no alcanza ni resulta idóneo así como tampoco los programas de acción cuando no hay un presupuesto adecuado asignado para dar operatividad al mismo.

Es así que se ha decidido impulsar la denominada interpelación ministerial o informe in voce en el recinto del funcionario mencionado. En el caso es la propia Constitución Provincial, la que en su artículo 139, inc. 4), establece que la Legislatura "...llama al recinto a los ministros con la cuarta parte de los votos, para pedirles las explicaciones e informes que estime convenientes, citándolos por lo menos con tres días de anticipación, salvo caso de urgencia, comunicándoles el motivo de la citación y los puntos sobre los cuales deberán informar; están obligados a concurrir y suministrar los informes...".

Asimismo, el Reglamento Interno en su artículo 143, bajo el Título "Interpelación de los Ministros, dice que "a los efectos de ejercer las facultades que le confiere el artículo 139, inciso 4) de la Constitución Provincial, la Cámara votará la resolución invitando a la concurrencia de los ministros, que será aprobada cuando obtenga la cuarta parte de los votos presentes. En todos los casos, la fecha en que debe realizarse la interpelación será fijada por la Cámara, dentro de los treinta (30) días de solicitada, notificando al Poder Ejecutivo con expresión de los temas motivo de la citación". El artículo 144 de dicho Reglamento hace eje en las normas del trámite de la sesión de interpelación.

Retomando aquí algunos de los conceptos enunciados anteriormente, diremos que los instrumentos



Legislatura de la Provincia de Río Negro

internacionales de derechos humanos que tienen jerarquía constitucional reconocen derechos humanos universales, interdependientes e indivisibles, entre los cuales se encuentra el derecho a la salud para todas las personas. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en su Protocolo Adicional a la Convención "Protocolo de San Salvador") y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales hacen hincapié en el derecho a la salud. Por su parte, el órgano de vigilancia del pacto mencionado ha emitido valiosas observaciones generales y la Observación General N.º 20 contiene un apartado sobre salud como motivo prohibido de discriminación.

La Constitución Provincial, en su sección segunda refiere a la Política Previsional reconociendo en sus art. 59 que la salud es un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana. Los habitantes de la Provincia tienen derecho a un completo bienestar psicofísico y espiritual, debiendo cuidar su salud y asistirse en caso de enfermedad "El sistema de salud se basa en la universalidad de la cobertura, con acciones integrales de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación. Incluye el control de los riesgos biológicos y socioambientales de todas las personas desde su concepción, para prevenir la posibilidad de enfermedad o muerte por causa que se pueda evitar. Mediante unidad de conducción, el Estado Provincial garantiza la salud a través de un sistema integrador establecido por la ley con participación de los sectores interesados en la solución de la problemática de la salud. Organiza y fiscaliza a los prestadores de la salud, asegurando el acceso, en todo el territorio provincial, al uso igualitario, solidario y oportuno de los más adecuados métodos y recursos de prevención, diagnóstico y terapéutica. La ley organiza consejos hospitalarios con participación de la comunidad. Los medicamentos son considerados como bien social básico y fundamental. La autoridad pública implementa un vademecum y las medidas que aseguren su acceso a todos los habitantes".

Por ello ante la patente indicación por medio del incremento de los índices de mortalidad materna, incluso encima de la media nacional, y viendo que se está desatendiendo el acceso y derecho a la salud como derecho fundamental y dada la condición hospitalaria, que a diario vemos los rionegrinos y además los medios periodísticos nos muestran con crudeza, es que nuestro bloque decidió tomar una serie de medidas al respecto, advirtiendo a la sociedad que no nos quedaremos cruzados de brazos ante tamaño dilatación; solicitándose entre otras cosas, la interpelación del Ministro de Salud Dr. Norberto Carlos Delfino para que dé explicaciones ante la Cámara respecto a la falta de recursos que tienen los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

hospitales rionegrinos así como también en cuanto a la mortalidad materna y todo lo pertinente que conlleva una clara violación a derechos fundamentales. De constatarse esta actitud que ya sospechábamos desde el comienzo de esta gestión de gobierno, de ser ciertas las denuncias que comienzan a aparecer o circular en los medios de prensa, le pediremos públicamente al gobernador que exija la renuncia del funcionario involucrado y de todo aquel con que sea funcional.

Dicho informe será de utilidad para buscar, determinar y deslindar responsabilidades políticas de miembros del Ministerio y eventualmente establecer las sanciones institucionales que se reclamen o se apliquen conforme lo habilita la Constitución rionegrina y las leyes.

Por ello teniendo en cuenta las responsabilidades emergentes de la ley de Ministerios en relación al Ministerio de Salud, solicitamos se resuelva convocar para que comparezca a la Sala de Sesiones de la Legislatura, al señor Ministro de Salud de la Provincia de Río Negro Dr. Norberto Carlos Delfino con el propósito de brindar informe en los términos de los artículo 139 inciso 4 de la Constitución provincial, conforme los fundamentos precedentemente expuestos.

Por ello:

Autor: Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1°.- Convocar para que comparezca a la Sala de Sesiones de la Legislatura, al señor Ministro de Salud de la Provincia de Río Negro Dr. Norberto Carlos Delfino, con el propósito de brindar informe en los términos del artículo 139 inciso 4 de la Constitución provincial, conforme los fundamentos precedentemente expuestos.

Artículo 2°.- De forma.